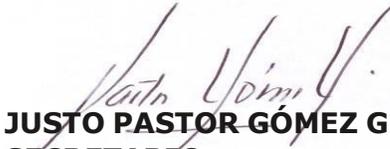


CONSTANCIA: marzo 6 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor JULIAN GEOVANY OSORIO AGUIRRE, frente al señor NICOLAS OSORIO AGUIRRE.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 237

Radicado No. 2024-00062

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderada judicial por el señor JULIAN GEOVANY OSORIO AGUIRRE, frente al señor NICOLAS OSORIO AGUIRRE.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, así como las especiales contenidas en el artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó valoración de apoyos, conforme el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 38 *ibidem*, se correrá traslado de la misma, conforme lo ordena la norma sustantiva, una vez se encuentre notificado.

Finalmente, con el fin de velar por el debido derecho de contradicción, propio de la naturaleza de los procesos verbales sumarios, se garantizará la notificación judicial efectiva del demandado, NICOLAS OSORIO AGUIRRE, de manera personal a través del centro de servicios judicial, a donde se remitirá el expediente, debiendo prestar el demandante toda la ayuda, coordinación y demás recursos que se requiera para la materialización de la misma.

Por ultimo el despacho no realizará pronunciamiento respecto de la solicitud de apoyo provisional por cuanto de los hechos narrados con la demanda, no se avizora la necesidad imperiosa de la misma, pudiéndose esperar a las resultas de la demanda final.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderada judicial por el señor JULIAN GEOVANY OSORIO AGUIRRE, frente al señor NICOLAS OSORIO AGUIRRE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal

sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

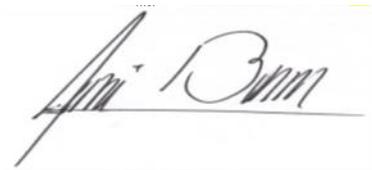
TERCERO: ORDENAR remitir el presente proceso al centro de servicios judiciales para materializar la notificación judicial efectiva, **de manera personal**, del señor NICOLAS OSORIO AGUIRRE, debiendo prestar el demandante toda la ayuda, coordinación y demás recurso que se requiera para la materialización de la misma, en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, diligencia que será agotada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, para lo cual el demandante debe prestar toda la ayuda, coordinación y demás recursos que se requiera para la materialización de la misma.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

QUINTO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento respecto de la solicitud de apoyo provisional por cuanto de los hechos narrados con la demanda, no se avizora la necesidad imperiosa de la misma, pudiéndose esperar a las resultas de la demanda final.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la abogada NORMA LUCÍA ARIAS OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.032 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No.165279 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27484a2b78c19c059928582edd108fbc28276bfd62d01f300c4ef9769386e424

Documento generado en 06/03/2024 05:33:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>